



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-63-2013-7** ha sido instruido en contra de los señores: **ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$2,488.73); **OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO**, Síndico Municipal, con un salario mensual de (\$1,161.60); **JUAN FRANCISCO CORTEZ SOLANO**, Primer Regidor Propietario; **JUAN ANTONIO REQUENO GUEVARA**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE**, Tercer Regidor Propietario; **DELMY DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA**, Cuarta Regidora Propietaria; **MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO**, Quinta Regidora Propietaria; **RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA**, Sexto Regidor Propietario, los regidores con dieta de (\$220.00); **DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de (\$550.00); **MARÍA ANTONIA PERDOMO OSORIO**, Tesorera Municipal, con un salario mensual de (\$467.32); **MARTA ELENA SORTO LUNA**, Contadora Municipal, con un salario mensual de (\$726.00); y **ANA BEATRIZ CAMPOS DE TICAS**, Encargada de Facturación y Cuentas Corrientes, con un salario mensual de (\$467.32), por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA EFECTUADA A LA MUNICIPALIDAD DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USulután, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel, a quienes se les atribuyó ocho reparos con Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores: **ANA BEATRIZ CAMPOS DE TICAS**, **DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA**, **ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ**, **OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO**, **JUAN FRANCISCO CORTEZ SOLANO**, **JUAN ANTONIO REQUENO GUEVARA**, **JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE**, **DELMY DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA**, **MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO**, **RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA**, **MARTA ELENA SORTO LUNA** y **MARÍA ANTONIA PERDOMO OSORIO**.



**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de fs. 48, emitido a las nueve horas y dos minutos del día diez de septiembre de dos mil trece, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 49.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 54 vto. a 60 fte., emitido a las ocho horas y treinta y dos minutos del día nueve de mayo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo se le notificó al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **"REPARO UNO. (Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos Financieros). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE MORA TRIBUTARIA.** Según Informe de Auditoría, los auditores verificaron que en el Estado de Situación Financiera en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir al 31 de diciembre de 2011, no se registró mora tributaria por un monto de \$9,503.87. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.** Según Informe de Auditoría, los auditores verificaron que existen nueve bienes inmuebles por un monto de \$30,437.15, inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR), a favor de la Municipalidad que no fueron registrados contablemente. **REPARO TRES. (Hallazgo de Auditoría Sobre Aspectos de Control Interno). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** Según Informe de Auditoría, los auditores al evaluar el sistema de control interno de la Municipalidad de Mercedes Umaña, se determinó las deficiencias siguientes: 1.- Falta de elaboración del Manual de Ética. 2.- No se elaboró documento donde se identificaran los riesgos internos y externos que pudieron obstaculizar el cumplimiento de objetivos. 3.- Falta de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas. 4.- Los expedientes de proyectos no fueron foliados por la Jefe de la UACI. **REPARO CUATRO. (Hallazgo de Auditoría de Aspectos Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO INDEBIDO DE FODES 75%.** Según Informe de Auditoría, los auditores verificaron que se realizaron gastos en



concepto de inauguración de proyecto: "Construcción de Parque Municipal", por un monto de \$8,292.07 el 3 de diciembre de 2011; asimismo la fiesta de fin de año por \$1,111.11; haciendo un monto total de \$9,403.18 con recursos FODES 75%, aun cuando estos fondos no son para este tipo de gastos. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y REGISTRO DE ZONAS VERDES.** Según Informe de Auditoría, los auditores verificaron que la Municipalidad posee un inventario de zonas verdes que han donado Lotificaciones existentes en el Municipio, de las cuales no existen escrituras públicas de siete inmuebles. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que el Concejo Municipal no realizó el nombramiento de administrador de contrato para los proyectos siguientes: 1. Remodelación del Parque Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután. 2. Construcción concretado en calle principal sector uno en Cantón San Benito. 3. Concreteado y cordón cuneta de calle principal de Caserío San Simón, Cantón Los Horcones. 4. Concretado de tramo de calle que de Mercedes Umaña conduce hacia Hacienda Santa Anita, Cantones el Jícara las Plantas y Horcones. 5. Construcción de tramos de calle de pavimento de concreto hidráulico en Caserío Los Hernández y Álvarez y empedrado fraguado con superficie terminada en Caserío los Zapatas en Cantón La Puerta. 6. Pavimentación asfáltica de avenida Roosevelt, 3ª calle oriente y 3ª avenida. 7. Ampliación y Mejoramiento calle Cantón el Jicaro. 8. Construcción de casa comunal en Caserío San Simón, Cantón Horcones, Municipio de Mercedes Umaña. 9. Construcción de dispensario médico en Caserío y Cantón el Jícara. 10. Construcción de dispensario médico de Caserío Los Llanitos. 11. Perforación de pozo exploratorio para el proyecto introducción del sistema de agua potable y saneamiento básico en Caserío el Saltío y Colonias Cisneros y Calderón. 12. Concreteado de cuestas de los Castros, Cantón el Jícara. 13. Concreteado de 8a Av. sur Barrio El Calvario Mercedes Umaña, Usulután. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ACTA DE EVALUACIÓN CON FIRMAS.** Según Informe de Auditoría, los auditores constataron que en los procesos de licitación para contratar al realizador de los Proyectos "Pavimentación Asfáltica de Avenida Roosevelt, 3ª Calle Oriente y 3ª avenida" y "Construcción de Casa Comunal en Caserío San Simón, Cantón Horcones Municipio de Mercedes Umaña", se presentaron las actas de recomendación las cuales no están firmadas por todos los miembros que integran la comisión evaluadora, ya que falta la firma del Analista Financiero, Miembros de la Comunidad, Experto en la Materia solo aparece con firma de Jefe UACI. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD**



ADMINISTRATIVA. DESCUENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Según Informe de Auditoría, los auditores determinaron que la Tesorera Municipal, retuvo en concepto de impuesto sobre la renta al realizador del proyecto "Remodelación del Parque Municipal de Mercedes Umaña Departamento de Usulután, la cantidad de \$9,600.00, separando el costo de los materiales y el costo de mano de obra siendo esta última a la que se le realizó el descuento del 10%; por lo que el descuento debió aplicarse por la cantidad total facturada siendo lo correcto a retener la cantidad de \$53,805.32, por lo que se dejó de retener la cantidad de \$44,205.32."

III-) A fs. 61, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce; y de fs. 62 al 73, corren agregados los emplazamientos de los cuentadantes, todos de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce. La licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 50, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 51 y 52; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 52 vto. al 53 fte., de las nueve horas con dos minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil trece, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Las señoras **ANA BEATRIZ CAMPOS DE TICAS** y **DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA** presentaron escrito que corre agregado de fs. 75 a 76, en el cual manifestaron esencialmente: "1- Que con fecha veintitrés de mayo del presente año, fuimos notificadas del pliego de reparos que da origen al presente Juicio de Cuentas (Art.66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República), producto de los REPAROS UNO, TRES Y SIETE, relacionados en su orden a la FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE MORA TRIBUTARIA, DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, FALTA DE ACTA DE EVALUACION CON FIRMAS, deducidos sobre la base del informe de Auditoría Financiera efectuada a la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; practicado por la Oficina Regional de San Miguel, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas unidades organizativas de esta Corte de Cuentas de la República y clasificado en esta Cámara con el JC-IV-63-2013-7. II- Dichos reparos según el planteamiento hecho en la notificación se han calificado con Responsabilidad Administrativa a la cual contestamos EN SENTIDO NEGATIVO por los fundamentos, probanzas y razones siguientes: III- REPARO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



UNO. FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE MORA TRIBUTARIA. Por tal situación se explica Honorable Cámara, que el valor de la mora proporcionada por la Unidad de Cuentas Corrientes en su momento refleja el valor de las Moto taxis y Puestos Fijos del Mercado Municipal, ya que estos por disposiciones de la Administración del Concejo en estudio, me había girado instrucciones de forma verbal de no registrarla en el Sistema de Facturación de ISDEM, que se tiene en la Administración, por lo que al comparar el valor del monto según estado de situación financiera que manejaba Contabilidad y Cuentas Corrientes existía esa diferencia de saldos ya que contablemente registra informes reflejados en el sistema de cuentas corrientes, razón por la cual existe esa diferencia: (VER ANEXOS: 01) IV- REPARO TRES: DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Por tal situación se explica Honorable Cámara, que en lo relacionado al numeral 4 de dicho reparo los expedientes de proyectos no fueron foliados por la jefe de la UACI, por lo que explico que dichos documentos ya fueron foliados, ante tal situación presento copias certificadas de evidencias. (VER ANEXO: 02) V.- REPARO SIETE: FALTA DE ACTA DE EVALUACION CON FIRMAS: Por tal situación se explica Honorable Cámara, que dicha acta de evaluación se encuentra firmado (VER ANEXO: 03)". Por su parte, los señores **ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ, OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO, JUAN FRANCISCO CORTEZ SOLANO, JUAN ANTONIO REQUENO GUEVARA, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, DELMY DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA, MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO, RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA, MARTA ELENA SORTO LUNA y MARÍA ANTONIA PERDOMO OSORIO,** presentaron el escrito de fs. 118 al 121, juntamente con los documentos anexos que corren agregados a fs. 122 y 123, en el cual manifiestan: "haciendo uso de nuestro derecho de defensa queremos expresar lo siguiente: REPARO NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS. FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE MORA TRIBUTARIA. A dicho hallazgo manifestamos lo siguiente, con fecha 09 de julio del año 2013, comuniqué al equipo de auditores de la Corte de Cuentas, que los eventos contables sobre la mora tributaria se registraron con dicho monto con el que aparecen, porque ese dato fue el que proporcionó la encargada de Cuentas Corrientes, el cual presento evidencia de dicho cuadro sellado y firmado por el encargado de dicho departamento, (anexo 01 de cuadro proporcionado por cuentas corrientes), por lo que no estoy de acuerdo en el comentario en que se dice que la deficiencia se produjo por la falta de comunicación entre contabilidad y encargada de facturación y cuentas corrientes, el cual he cumplido con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de la Ley AFI, en donde contaba



con la documentación necesaria pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando. REPARO NUMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE. En Cuanto a no registrar en su totalidad los bienes Inmuebles de la Municipalidad como ustedes argumentan, comunico que en ningún momento la Secretaria Municipal, nos entregó copias ni se me informó de dichas donaciones y compras de terrenos, a pesar de que verbalmente se le hacía mención de que cuando se realizaran donaciones o compras de terrenos o Inscribieran al CNR me dieran una copia para registrarlos contablemente, por lo que desconocía de estas adquisiciones, necesitaba documentos de prueba tal como lo menciona el artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, por lo que no soy Responsable de no haber contabilizado los terrenos, pues no tenía ningún conocimiento ni documentos de amparo, por lo que considero que dicho hallazgo se desvanece. REPARO NUMERO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS CONTROL INTERNO. DEFICIENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. A dicho hallazgo manifestamos: 1. Que el Concejo Municipal aplicó para normar la ética a todos sus funcionarios, la misma Ley de Ética Gubernamental, ya que como lo establece su artículo 2 sobre su ámbito de aplicación, dicha ley es de aplicación, para todos los servidores públicos, por lo que esta norma todos los valores éticos de aplicación en el caso de la Municipalidad por lo que no consideramos que exista deficiencias en el control interno ya que se contaba con un instrumento de legal aplicación. 2. El Concejo Municipal que fungió en dicho periodo, para alcanzar sus objetivos priorizaba sus actividades las cuales se hacían mediante los acuerdos municipales tomados para el desarrollo de las actividades del rol municipal, por lo que se considera que se analizaban los posibles riesgos tanto internos como externos. 3. que no se ha originado ninguna deficiencia como el equipo de auditores lo manifiestan, ya que la conformación de una comisión es para hacer las respectivas modificaciones a tales Normas, pero si el Concejo determinó que no existía ninguna modificación, renovación o actualización a las Normas, para que se iba a conformar comisión, por lo que desvirtuamos que exista deficiencia y que estas limiten la asignación de responsabilidades internas, ya que en el artículo 1 de las mismas Normas Técnicas de Control Interno Específicas aplicables a este Municipio establece que, estas constituyen el Marco básico que establece el Concejo Municipal de Mercedes Umaña, aplicables al Concejo Municipal, Jefaturas y empleados de la Municipalidad, por lo que no estamos de acuerdo con los comentarios de los auditores, y no consideramos que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



exista deficiencia alguna pues hasta el final de nuestra gestión se mantenían vigentes y en aplicación legal. 4. A este punto nos comunicamos con la que era encargada de UACI, la que nos comunicó de que si están foliados los expedientes proyectos y que ella presentará la información de evidencia de documentos foliados que también conciernen al Concejo Municipal. REPARO CUATRO. HALLAZGO DE AUDITORIA DE ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO INDEBIDO DEL FODES 75%. A este hallazgo consideramos que no hemos violado lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Fodes, ya que en el mismo se establece que estos fondos pueden ser utilizados también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia, y tal es el caso que la inauguración del parque es de beneficio social y se fomenta el esparcimiento y la convivencia, que igualmente el numeral 4 y 1 del artículo 4 del Código Municipal, establece que, compete a los municipios, la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, la promoción de y organización de ferias y festividades populares, por lo que consideramos que están dentro de las atribuciones y competencia del Municipio, también pueden observar que es un gasto racional y no gasto excesivo que dejare a la municipalidad con gastos o deudas que cancelar, por lo anterior consideramos que hemos actuado conforme lo establecen las leyes al utilizar dichas fondos para el esparcimiento de la población. REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y REGISTRO DE ZONAS VEDES (sic). A este hallazgo manifestamos que se tenía previsto el trámite de dichas zonas verdes, el caso es de que se necesita presupuesto para ello lo cual en el presupuesto municipal del año 2011 no se contempló, y ya que dichos tramites se necesita de un monto considerado, no se pudo realizar, pero que si estaban identificados, se mencionó que se posee un inventario de bienes muebles, los cuales se realizarían en el año 2012, el cual se contrató un jurídico para ello, el cual se esperaba que la nueva administración entrante le daría seguimiento. Por lo que manifestamos que realizamos los procesos de escrituración pero que no se culminó por la razón que este Concejo cesó funciones el 30 de abril de 2012. REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO. A este hallazgo manifestamos, que el jefe de UACI, no nos comunicó, la necesidad o la importancia de la figura de un Administrador de Contratos, igualmente como ustedes lo mencionan en el artículo 7 atribuciones de la UNAC, literal "e", que se refiere al de capacitar las unidades de UACI, y que



esta nunca realizó capacitaciones sobre esta nueva reforma, pero considerando la seriedad de un contrato, este se trató la manera de que los proyectos se realizaran de acuerdo a las cláusulas establecidas en cada uno de los proyectos, y que ustedes pudieron comprobar, que también poseía sus respectivo supervisor el cual informaba del avance físico de la obra. REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE ACTA DE EVALUACION CON FIRMAS. A este hallazgo mantuvimos comunicación con la entonces jefe de UACI por el periodo de nuestra actuación, el cual nos manifestó que presentaría la documentación de pruebas de que los documentos están firmados por el analista financiero y experto en la materia, el cual es de nuestro interés pero que ella lo presentará en su escrito a dicha cámara. REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DESCUENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Que cuando se realizaron los pagos de las diferentes estimaciones con las respectivas facturas del referido proyecto, nosotros hicimos la consulta al Ministerio de Hacienda en su momento, sobre si era procedente cobrar el impuesto del 10% sobre la renta a materiales adquiridos por el realizador, ya que por estos él paga un impuesto mensual, denominado Pago a Cuenta el cual si se le aplicaba a dichas estimaciones se le estaría aplicando doble tributo, es por ello que dicho realizador hacía el desglose de lo que era materiales y lo que era mano de obra, pues la respuesta dada al asesor del Ministerio de Hacienda fue que por los materiales ya existía un impuesto el cual es el mencionado Pago a Cuenta, es por eso que se determinó que no estábamos cometiendo ninguna ilegalidad al aplicar el impuesto del 10% sobre renta solo a mano de obra y no a materiales". Por auto de fs. 123 vto. a 124 fte., de las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil catorce, se admitieron ambos escritos, teniendo por parte a los servidores antes relacionados, se ordenó agregar la documentación presentada y se concedió audiencia a la representación fiscal, de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a efecto de que emitiera opinión en el presente Juicio de Cuentas, resolución que fue oportunamente notificada a la representación fiscal, según consta en acta de fs. 125 y a los servidores reparados según comprobantes de fs 126 al 128. La audiencia conferida fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, por medio de escrito de fs. 130 al 132 en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE MORA TRIBUTARIA. De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes es que según el escrito de las señora ANA BEATRIZ CAMPOS DE TICAS recibió órdenes de la administración del Concejo en estudio me había



girado instrucciones de forma verbal de no registrarla en el Sistema de facturación de ISDEM; así mismo sigue manifestando por la otra observada que los eventos contables sobre la mora tributaria se registraron con dicho monto con el que aparecen porque ese dato fue que proporcionó la Encargada de la Cuentas Corrientes el cual presentó evidencias de dicho cuadro sellado y firmado por el encargado de dicho departamento; no obstante a lo manifestado no se logra evidenciar las razones por que no se han incluido y no hay prueba de tal situación que se haya solventado, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa. **REPARO NUMERO DOS. BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.** De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por los cuentadantes es que en ningún momento la secretaria Municipal nos entregó copias ni se informó de dichas donaciones y compras de terrenos a pesar de que verbalmente se le hacía mención de que cuando se realizaran donaciones o compras de terrenos o inscribieran al CNR me dieran copia para registrarlos; no obstante a lo dicho no hay prueba alguna de tales actos por consiguiente esta institución considera que no hay prueba alguna la falta de información así mismo no puede dejar de lado la responsabilidad a la que se le atribuye por lo que deberá de conformidad al art. 103 y 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y 31 del Código Municipal ha incumplido y de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República deberá de imponerse la multa. **REPARO NUMERO TRES. DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** De lo cual esta opinión fiscal es que según lo manifestado por los cuentadantes y la prueba aportada no se ha logrado evidenciar que tales argumentaciones sean suficientes para solventar ya que hacen de manifiesto haber cumplido con las observaciones hechas por la auditoria por lo que se han cumplido fuera del tiempo en que fue realizado el examen por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art 8, 24, 52 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Mercedes Umaña y art. 38 del Reglamento de LACAP de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUMERO CUATRO. USO INDEBIDO DE FODES 75%.** De lo cual esta opinión fiscal es que según lo manifestado por los cuentadantes es que los gastos realizados están dentro del parámetro de la legislación; no obstante no se logra evidenciar tales argumentación por lo que esta opinión fiscal es que considera que si se dio al incumplimiento de la legislación ya que no se pudo corroborar que en efecto se hayan obtenido beneficios de tales actos, por lo que deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por el incumplimiento al art. 5 de la Ley de FODES y 12 del Reglamento de la Ley de Fodes y 31 del Código



Municipal. REPARO NUMERO CINCO. FALTA DE ESCRITURAS PUBLICAS Y REGISTRO DE ZONAS VERDES. De lo cual esta opinión fiscal es que según manifiestan los cuentadantes que se tenía previsto el trámite de dichas zonas verdes el caso es que se necesita presupuesto para ello lo cual en el presupuesto municipal del año 2011 no se contempló; por lo que existe una aceptación del incumplimiento a la legislación por tal motivo deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento al art. 152 del Código Municipal. REPARO NUMERO SEIS. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO. De lo cual esta opinión fiscal es que según manifiestan los cuentadantes el jefe de UACI no nos comunicó la necesidad o la importancia de la figura de un Administrador por contratos, por lo que esta Institución considera que no existe documentos lo que argumentan en sus escrito por tal motivo deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por el incumplimiento al art. 7 de LACAP. REPARO NUMERO SIETE. FALTA DE ACTA DE EVALUACION DE FIRMAS. De lo cual esta opinión fiscal es que según las argumentaciones de los cuentandantes en su escrito no aportan prueba de tales afirmaciones que mantuvieron comunicación con el jefe de UACI por el periodo de su actuación el cual nos manifestó que presentaría la documentación de pruebas de que los documentos están firmados por el analista financiero y experto en la materia el cual es de nuestro interés, así mismo existe una aceptación tácita de la falta del cumplimiento a la legislación arts. 56 párrafo de LACAP, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NUMERO OCHO. DESCUENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De lo cual esta opinión fiscal es que según han manifestado por los cuentandantes que en efecto no fue cobrado dicho impuesto ya que manifestó el dueño de la empresa que ya estaba solventado por el pago a cuenta no obstante a lo argumentado no se logra evidenciar con la documentación que pruebe que así se ha realizado por tal motivo deberá hasta que no se presente tal evidencia que existió un pago por ello , por lo que se dio el incumplimiento al art. 156 del código tributario y deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República". Por auto de fs. 132 vto. al 133 fte. de las ocho horas y veinte minutos del día cuatro de julio del corriente año, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal, y se ordenó traer para sentencia el presente Juicio de Cuentas, resolución notificada a los servidores reparados según acta de fs. 134 y



comprobantes de fs. 135 y 136; y a la Fiscalía General de la República según acta de fs. 137.

V-) Luego de analizado el Informe de Auditoría, los escritos recibidos, los Papeles de Trabajo, y la Opinión Fiscal, ésta Cámara estima: I) En relación al Reparó Uno, titulado **“FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE MORA TRIBUTARIA”**, se cuestiona que en el Estado de Situación Financiera en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir al 31 de diciembre de 2011, no se registró la mora tributaria por un monto de \$9,503.87. La Encargada de Facturación y Cuentas Corrientes manifestó que la administración del Concejo le había girado instrucciones de forma verbal, de no registrar en el Sistema de Facturación del ISDEM la información referente a Mototaxis y Puestos Fijos del Mercado Municipal, lo que ocasionó las diferencias señaladas por los auditores en el estado de situación financiera que manejaba Contabilidad; por su parte la Contadora Municipal expuso que la información contable registrada sobre la mora tributaria fue la que proporcionó la Encargada de Facturación y Cuentas Corrientes, presentando evidencia del cuadro sellado y firmado por la encargada de dicho departamento. La Representación Fiscal manifiesta en su opinión que “no obstante lo manifestado no se logra evidenciar las razones por las que no se han incluido y no hay prueba de tal situación que se haya solventado”. Los suscritos Jueces de Cuentas estimamos que la Contadora Municipal no tiene responsabilidad en cuanto al Reparó atribuido, en virtud que de conformidad al Art. 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, le corresponde registrar contablemente toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones; sin embargo, este registro lo efectúa de acuerdo a la información que otras áreas proporcionan; en el presente caso la Encargada de Facturación y Cuentas Corrientes le proporcionó los datos anexos a fs. 123, habiéndose evidenciado que efectuó los registros contables de conformidad a la información que le fue proporcionada, por lo que es procedente absolverle de la Responsabilidad Administrativa atribuida en este Reparó. Y por otro lado, respecto a las justificaciones de la Encargada de Facturación y Cuentas Corrientes, sobre las instrucciones verbales recibidas, estas no son pertinentes para desvanecer el Reparó, por tanto la omisión en dicha información presentada a la Contadora Municipal no se justifica, confirmándose el reparo en contra de la referida funcionaria por incumplimiento a lo establecido en los Arts. 103 literal a) y 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C Normas, C.2 Normas Específicas, C.2.3 Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios,



numerales 1 y 4, siendo procedente la imposición de una multa, en concepto de Responsabilidad Administrativa por este Reparó, equivalente al diez por ciento del salario percibido durante el período auditado de la Encargada de Facturación y Cuentas Corrientes, de conformidad con lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **II) Respecto al Reparó Dos: “BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE”**, la condición del Reparó establece que los auditores verificaron que existen nueve bienes inmuebles por un valor de \$10,437.15, inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR) a favor de la Municipalidad que no fueron registrados contablemente. La Contadora Municipal manifestó que en ningún momento recibió documentación ni información sobre donaciones o compra de inmuebles a favor del Municipio, tanto de las realizadas antes de asumir funciones en dicho cargo, como de las que se realizaron durante su gestión. La Representación Fiscal opinó que “no obstante a lo dicho no hay prueba alguna de tales actos por consiguiente esta institución considera que no hay prueba alguna la falta de información así mismo no puede dejar de lado la responsabilidad a la que se atribuye”. Los suscritos Jueces de Cuentas somos del criterio que se evidencia que no existió coordinación entre el Concejo Municipal y la Contadora Municipal, a efecto de proporcionarle el Concejo dicha información a esta última para actualizar los registros contables y presentar los estados financieros con información fidedigna, tal y como consta en los “Comentarios de la Administración” a fs. 10 donde la Contadora Municipal manifestó que: “la Secretaria Municipal no me entregó copias ni se me informó de dichas donaciones y compras de terrenos”; sin embargo, el criterio en el que el auditor fundamentó su observación es el Art. 31 numeral 1 del Código Municipal, disposición normativa que únicamente le atribuye la obligación al Concejo Municipal, no habiéndose señalado la disposición legal incumplida por la referida Contadora Municipal, siendo procedente por tanto absolverle de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparó, no así respecto al mencionado Concejo, por lo que se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida a los miembros del Concejo Municipal, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario percibido durante el período auditado para los servidores reparados que percibieron salario, y el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios para quienes reciben dietas, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **III) En cuanto al Reparó Tres: “DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO”**, se observó la falta de elaboración del Manual de Ética, omisión en la elaboración de un documento en que se identificaran los riesgos internos y externos que pudieron obstaculizar el



cumplimiento de los objetivos, la falta de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas y que los expedientes de proyectos no fueron foliados por la Jefe de la UACI. Los miembros del Concejo Municipal reparados presentan argumentaciones alegando que por contar con la Ley de Ética Gubernamental fue ese instrumento normativo el que se aplicó a la Municipalidad y que por lo tanto no existió incumplimiento en el control interno, alegando además que para el cumplimiento de sus objetivos se priorizaban sus actividades mediante acuerdos municipales, que se analizaban los posibles riesgos tanto internos como externos, y por considerar el Concejo que no era necesaria la actualización de la normativa de control interno no se creó una comisión para modificar, renovar o actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas. Por su parte la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional manifestó que dichos documentos ya fueron foliados. La Representación Fiscal opinó que “según lo manifestado por los cuentadantes y la prueba aportada no se ha logrado evidenciar que tales argumentaciones sean suficientes para solventar ya que hacen de manifiesto haber cumplido con las observaciones hechas por auditoría por lo que han cumplido fuera del tiempo”. Los suscritos Jueces de Cuentas estimamos que con las argumentaciones expuestas se confirman las inobservancias por parte del Concejo Municipal a los Arts. 8, 24 y 52 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Mercedes Umaña, evidenciándose la falta de controles internos adecuados a la gestión administrativa de la Municipalidad, en virtud que no obstante contarse con la Ley de Ética Gubernamental, el Art. 8 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad ordena la elaboración de un Manual de Ética, al igual que se exige en la misma normativa la identificación de los factores de riesgo internos, externos, la revisión y actualización de la misma normativa técnica, obligaciones con las cuales no cumplió el Concejo Municipal; y también se confirma la inobservancia a lo establecido en el Art. 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública por parte de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional respecto a la omisión en el foliado de los expedientes de proyectos, quien en los “Comentarios de la Administración” a fs. 13, donde consta que la servidora reparada manifestó: “No todos fueron foliados, debido a la falta de tiempo solo algunos, pero estoy en la disposición de foliarlos y arreglarlos si ustedes me lo permiten”, por lo tanto existe una admisión expresa y ha quedado comprobado que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en el período auditado incumplió el artículo antes mencionado, por lo que se confirma la Responsabilidad Administrativa mencionada, siendo procedente la imposición de una multa

X



equivalente al diez por ciento del salario percibido durante el período auditado para los servidores reparados que percibieron salario y el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado para quienes reciben dietas, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **IV) Respecto al Reparó Cuatro: “USO INDEBIDO DE FODES 75%”,** se observa que se realizaron gastos en concepto de inauguración de proyecto “Construcción de Parque Municipal”, por un monto de \$8,292.07 el 3 de diciembre de 2011; asimismo la fiesta de fin de año por \$1,111.11; haciendo un total de \$9,403.18 con recursos FODES 75%, aun cuando estos fondos no son para este tipo de gastos. Los servidores a quienes se les atribuye el Reparó manifiestan que se trató de un gasto racional y no un gasto excesivo que dejare a la Municipalidad con gasto y deudas que cancelar, además de considerar que las celebraciones cuestionadas se encuentran dentro de las atribuciones del Municipio. La Representación Fiscal expuso a fs. 131 que “no se logra evidenciar tal argumentación por lo que considera que si se dió el incumplimiento de la legislación ya que no se pudo comprobar que en efecto se hayan obtenido beneficios de dichos actos”. Respecto a lo expresado, los suscritos Jueces de Cuentas estimamos importante dejar establecido que no se está observando el gasto efectuado o si este es excesivo, sino de qué rubro fue tomado dicho gasto para la celebración, ya que el referido gasto no corresponde a una fiesta patronal, ni se enmarca dentro de los rubros a que se refiere el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su respectiva interpretación auténtica, ya que dicho artículo define de forma precisa cómo se invertirá dicho porcentaje por lo que se mantiene el Reparó y se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario percibido durante el período auditado para los servidores reparados que percibieron salario, y el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios para quienes reciben dietas, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **V) En relación al Reparó Cinco: “FALTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y REGISTRO DE ZONAS VERDES”,** respecto a que los auditores verificaron que la Municipalidad posee un inventario de zonas verdes que han donado lotificaciones existentes en el Municipio, de las cuales no se cuenta con escrituras públicas de siete inmuebles. Los servidores en su escrito de defensa admiten la deficiencia señalada, manifestando que el incumplimiento se debió a que no se contaba con suficiente presupuesto para llevar a cabo la escrituración de dichas propiedades, expresando también que se contrató



personal para que efectuara dicha escrituración, considerando que las siguientes administraciones municipales le dieran continuidad a dicha labor. La Representación Fiscal manifestó que “existe una aceptación del incumplimiento a la legislación por tal motivo deberá procederse a la imposición de una multa”. Los suscritos Jueces de Cuentas somos del criterio que las argumentaciones de los servidores reparados confirman el incumplimiento del Art. 152 del Código Municipal y tales justificaciones son contradictorias, por cuanto por un lado manifiestan que no contaban con recursos económicos para llevar a cabo la escrituración de inmuebles propiedad del Municipio y de esta forma poder salvaguardar y proteger los bienes inmuebles, pero por otro lado autorizaron erogaciones para organizar fiestas con motivo de inaugurar obras civiles efectuando gastos que pudieran invertirse en dicha legalización de bienes municipales, por lo que se mantiene el Reparó y se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario percibido durante el período auditado para los servidores reparados que percibieron salario y el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios para quienes reciben dietas, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; VI) En cuanto al Reparó Seis: **“FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO”**, referente a que el Concejo Municipal no realizó el nombramiento de administrador de contrato para diversos proyectos. Los miembros del Concejo Municipal reconocen la omisión y el incumplimiento respecto al nombramiento de los administradores de contrato, atribuyendo la responsabilidad a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por considerar que dicha servidora no les comunicó la necesidad o la importancia del nombramiento cuestionado, agregando que no recibieron capacitaciones sobre esta reforma, no obstante procedieron a nombrar supervisor en cada contrato, con la finalidad de verificar que los proyectos se ejecutaran de acuerdo a las cláusulas establecidas en cada uno de ellos. La Representación Fiscal manifestó que “esta Institución considera que no existen documentos de lo que argumentan en su escrito por tal motivo deberá procederse a la imposición de la multa”. Los suscritos Jueces de Cuentas estimamos que las argumentaciones expuestas por los miembros del Concejo Municipal no desvanecen la observación ya que los servidores públicos de conformidad a los Arts. 7 y 8 del Código Civil no pueden alegar ignorancia de ley, siendo competencia de estos efectuar el respectivo nombramiento del Administrador de Contrato, por lo que se mantiene el Reparó y se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida, por el incumplimiento al Art. 82-Bis de la Ley

✍



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario percibido durante el período auditado para los servidores reparados que percibieron salario, y el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios para quienes reciben dietas, de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **VII) Respecto al Reparó Siete: “FALTA DE ACTA DE EVALUACIÓN CON FIRMAS”**, relacionado a que los auditores constataron que en los procesos de licitación para contratar al realizador de los proyectos “Pavimentación Asfáltica de Avenida Roosevelt, 3ª Calle Oriente y 3ª Avenida” y “Construcción de Casa Comunal en Caserío San Simón, Cantón Horcones Municipio de Mercedes Umaña”, se presentaron las actas de recomendación las cuales no están firmadas por todos los miembros que integran la Comisión Evaluadora, ya que falta la firma del Analista Financiero, Miembros de la Comunidad y Experto en la Materia; sólo aparece la firma del Jefe UACI. En los “Comentarios de la Administración” consta que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a fs. 17 vto. manifestó: “Me parece extraño que no estén las actas de evaluación de las ofertas de los proyectos antes mencionado porque sin ella no hubiera podido hacer el recomendable al concejo lo más seguro es que se extraviaron y por eso no las encuentro” y posteriormente en su escrito de defensa a fs. 75 vto. expone: “que dicha acta de evaluación se encuentra firmada”. La Representación Fiscal expuso: “las argumentaciones de los cuentadantes en su escrito no aportan prueba de tales afirmaciones que mantuvieron comunicación con el Jefe de UACI por el período de su actuación, así mismo existe una aceptación tácita de la falta de cumplimiento a la legislación”. Los suscritos Jueces de Cuentas al analizar la documentación que corre agregada de fs. 114 al 117 verificamos que las actas de recomendación están debidamente firmadas por los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas respectiva, por lo que es procedente tener por desvanecido el Reparó y absolver a la servidora relacionada respecto a la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **VIII) En relación al Reparó Ocho: “DESCUENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA”**, se observa que la Tesorera Municipal retuvo en concepto de Impuesto Sobre la Renta al realizador del Proyecto “Remodelación del Parque Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután” la cantidad de \$9,600.00, separando el costo de los materiales y el costo de mano de obra, siendo a esta última a la que se le realizó el descuento del 10%; por lo que el descuento debió aplicarse por la cantidad total facturada, siendo lo correcto a retener la cantidad de \$53,805.32, por lo que se dejó de retener la cantidad de



\$44,205.32. La Tesorera Municipal manifiesta que realizaron consulta al Ministerio de Hacienda, referente a si era procedente cobrar el impuesto cuestionado, recibiendo respuesta por parte del asesor del Ministerio de Hacienda, en la cual basaron la aplicación del referido impuesto. La Representación Fiscal manifestó: "según han manifestado por los cuentadantes que en efecto no fue cobrado dicho impuesto ya que manifestó el dueño de la empresa que ya estaba solventando el pago a cuenta no obstante lo argumentado no se logra evidenciar con la documentación que pruebe que así se ha realizado por tal motivo hasta que no se presente tal evidencia que existió un pago por ello; por lo que se dio el incumplimiento al Art. 156 del Código Tributario y deberá procederse a la imposición de la multa". Los suscritos Jueces de Cuentas de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta titulado "Renta Obtenida", determinamos que los costos de los materiales no están comprendidos dentro de los supuestos considerados como generadores de renta, por lo que no están sujetos a retención en dicho concepto, por lo que se declara desvanecida la observación que originó el Reparó, siendo procedente absolver a la servidora mencionada en el mismo respecto a la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- **REPARO UNO** titulado "**FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE MORA TRIBUTARIA**": **Declárese Responsabilidad Administrativa** y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a la señora **ANA BEATRIZ CAMPOS DE TICAS**, la cantidad de CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$46.73), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; y **Absuélvese de Responsabilidad Administrativa** a la señora **MARTA ELENA SORTO LUNA**; II- **REPARO DOS** titulado "**BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE**": **Declárese Responsabilidad Administrativa** y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ**, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$248.87), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO**, la cantidad de CIENTO DIECISÉIS

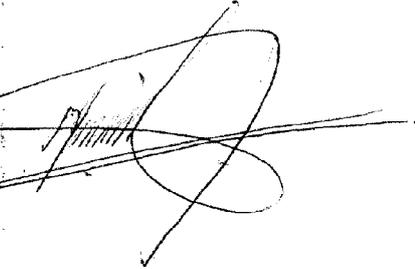
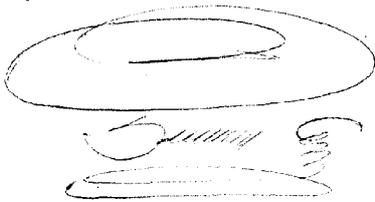


DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$116.16), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **JUAN FRANCISCO CORTEZ SOLANO, JUAN ANTONIO REQUENO GUEVARA, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, DELMY DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA, MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO, RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA**, la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$112.05) cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; **Absuélvese de Responsabilidad Administrativa** a la señora **MARTA ELENA SORTO LUNA**; **III- REPARO TRES** titulado **“DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO”**: **Declárese Responsabilidad Administrativa** y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ**, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$248.87), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO**, la cantidad de CIENTO DIECISÉIS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$116.16), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **JUAN FRANCISCO CORTEZ SOLANO, JUAN ANTONIO REQUENO GUEVARA, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, DELMY DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA, MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO y RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA**, la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$112.05) cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; y **DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA**, la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS (\$55.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **IV- REPARO CUATRO** titulado **“USO INDEBIDO DE FODES 75%”**: **Declárese Responsabilidad Administrativa** y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ**, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$248.87), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO**, la cantidad de CIENTO DIECISÉIS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$116.16), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **JUAN FRANCISCO CORTEZ SOLANO, JUAN ANTONIO REQUENO GUEVARA,**

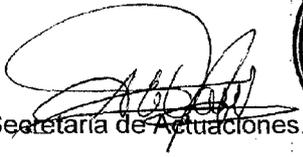


V- REPARO CINCO titulado "FALTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y REGISTRO DE ZONAS VERDES": Declárese Responsabilidad Administrativa y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ**, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$248.87), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO**, la cantidad de CIENTO DIECISÉIS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$116.16), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **JUAN FRANCISCO CORTEZ SOLANO, JUAN ANTONIO REQUENO GUEVARA, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, DELMY DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA, MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO y RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA**, la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$112.05) cada uno de ellos, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; VI- REPARO SEIS titulado "FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO": Declárese Responsabilidad Administrativa y condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **ANTONIO ÁNGEL RODRÍGUEZ**, la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$248.87), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **OSCAR MAURICIO AYALA SERRANO**, la cantidad de CIENTO DIECISÉIS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$116.16), equivalente al diez por ciento de su salario mensual; **JUAN FRANCISCO CORTEZ SOLANO, JUAN ANTONIO REQUENO GUEVARA, JOSÉ FELIPE LOVO NAVARRETE, DELMY DEL CARMEN LÓPEZ DE ZELAYA, MARÍA ISABEL ARGUETA DE SOLANO y RAFAEL HERNÁNDEZ ROSA**, la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$112.05) cada uno de ellos, equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado; VII- REPARO SIETE titulado "FALTA DE ACTA DE EVALUACIÓN CON FIRMAS": Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa y se absuelve a la señora **DORA AMINTA ELIZABETH AYALA AYALA**; VIII- REPARO OCHO titulado "DESCUENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA": Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa y se absuelve a la señora **MARÍA ANTONIA PERDOMO OSORIO**. Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$5,288.38)**. IX- Al ser canceladas las multas impuestas en concepto de Responsabilidad de Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación.

X- Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en este fallo, en el cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. XI- Apruébese la gestión de las señoras **MARÍA ANTONIA PERDOMO OSORIO** y **MARTA ELENA SORTO LUNA**, a quienes se les declara libres y solventes en relación a sus cargos y período auditado. **HAGASE SABER.**



Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, agregada de folios 137 a folios 147 ambos vuelto del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-IV-63-2013-7

FISCAL: LICDA. MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR
Ref. Fiscal. 339-DE-UJC-7-2013

PEE



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE MERCEDES
UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USulután, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011**

SAN MIGUEL, AGOSTO DE 2013

INDICE



CONTENIDO	PÁGINA
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1. RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	1
1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen.....	1
1.1.2. Sobre Aspectos Financieros.....	1
1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno.....	1
1.1.4. Sobre Aspectos de Cumplimiento de Legal.....	2
1.1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría.....	2
1.1.6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	2
1.1.7. Recomendaciones de Auditoría.....	2
1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.....	2
1.3. COMENTARIO DE LOS AUDITORES.....	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	3
2.1. INFORME DE LOS AUDITORES.....	3
2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....	4
2.3. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	11
3.1. INFORME DE LOS AUDITORES.....	11
3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	13
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	16
4.1. INFORME DE LOS AUDITORES.....	16
4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	18
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	27
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS.....	30
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS.....	30



San Miguel, 27 de agosto de 2013.

Señores.
Concejo Municipal de Mercedes Umaña,
Departamento de Usulután
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, y las atribuciones y funciones que establece el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1. RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA.

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen.

Como resultado obtenido en la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, se ha emitido un dictamen con Salvedad.

1.1.2. Sobre Aspectos Financieros.

En nuestra opinión, los estados financieros de la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2011, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno.

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló la siguiente condición reportable:

- Deficiencias del sistema de control interno.

1.1.4. Sobre Aspectos de Cumplimiento de Legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

- Uso Indevido del FODES 75%.
- Falta de escrituras públicas y registro de zonas verdes.
- Falta de nombramiento de administrador de contrato.

- Falta de acta de evaluación con firmas.
- Descuento de impuesto sobre la renta.



1.1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría.

Se le dio seguimiento durante la auditoría financiera a informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna, incluyendo procedimientos que nos permitieran identificar si estas observaciones fueron subsanadas, determinando que algunas fueron subsanadas y en otras se plantea las observaciones en el presente informe, de igual manera para los realizados por auditoría externa.

1.1.6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.

El informe de la auditoría anterior emitido por esta Corte, corresponde a la Auditoría Financiera al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, el cual no contiene recomendaciones a cuales darles seguimiento.

1.1.7. Recomendaciones de Auditoría.

No se emitió recomendaciones, debido a que la administración evaluada durante nuestra auditoría; ya no está en funciones.

1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

La Administración Municipal, dio respuestas a las diferentes deficiencias identificadas en el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron comunicadas a las áreas y personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para desvanecer o subsanar las observaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

1.3. COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante la administración presentó los comentarios y evidencias sobre las acciones tomadas para corregir las deficiencias, a la fecha de este informe quedan observaciones las cuales no fueron superadas, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.

**Señores:
Concejo Municipal de Mercedes Umaña,
Departamento de Usulután
Presente**



Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultados de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

- Falta de registro contable de mora tributaria.
- Bienes inmuebles no registrados contablemente.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Mercedes Umaña, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 30 de agosto de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.



2.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

La información financiera correspondiente al período 2011, considerada para examen fue la siguiente:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas Explicativas.

No se evaluó técnicamente el proyecto "Construcción de Tramos de Calle de Pavimento de Concreto Hidráulico en Caserío Los Hernández y Álvarez y Empedrado Fraguado con Superficie terminada en Caserío Los Zapata en Cantón La Puerta" por un monto de \$92,451.90; debido a que durante el período sujeto a examen, solo se había cancelado el anticipo y la primera estimación; asimismo no se examinó carta de entendimiento No. Funda-Geo-Br-25/2011, entre la Funda-Geo y la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, que consistía en la construcción de servicio sanitario y contenedor en la parada de buses de la Ciudad de Mercedes Umaña; ya que se verificó que los pagos realizados por la municipalidad fueron por la cantidad de \$900.00 en febrero de 2012 y que no se concluyó dicha obra; por lo que se hace necesario que en la próxima auditoría a realizar por esta Corte, se examine.

→ *Reparo #1 (Responsabilidad Administrativa)*

2.3. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

2.3.1. FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE MORA TRIBUTARIA.

Verificamos que en el Estado de Situación Financiera en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir al 31 de diciembre de 2011, no se registró mora tributaria por un monto de \$9,503.87, según detalle:

Descripción	Parcial	Monto Según Cuentas Corrientes. (a)	Monto Según Estado de Situación Financiera (b)	Monto no Registrado Contablemente (c) (a - b)
Cuentas Corrientes	\$101,497.48	\$101,497.48	\$91,993.61	\$9,503.87
Tasas e Impuestos Municipales.	\$92,304.73			
Moto Taxis.	\$7,134.75			
Puestos Fijos del Mercado Municipal.	\$2,058.00			
22551 Deudores Monetarios por Percibir	\$91,993.61			
Impuestos y Tasas Diversas	\$91,993.61			



El literal a) del Art. 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos".

El Art. 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece en su Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C Normas, C.2 Normas Específicas, C.2.3 Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios, numerales 1 y 4 establecen:

1. DERECHOS A PERCIBIR Y COMPROMISOS DE PAGAR RECURSOS MONETARIOS

Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo DEUDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.

Todo compromiso de pagar recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la erogación, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.

4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS, Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda...".

La deficiencia se produjo por falta de comunicación entre la Contadora Municipal y la Encargada de Facturación y Cuentas Corrientes en cuanto a la información de la mora tributaria, para la realización del respectivo registro contable.

La falta del registro de la mora tributaria en el sistema contable no permite reflejar en los Estados Financieros información veraz y oportuna sobre la composición de la cuenta Deudores Monetarios por Percibir.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Con nota de fecha 04 de julio de 2013, remitida por la Encargada de Facturación y Cuentas Corrientes, manifiesta que: "En respuesta a nota de solicitud de fecha 04 de Julio de 2013, con Número de Oficio REF.ORSM-AF3913511-053. En la que solicita se explique por el monto de \$9,503.87, es que al 31 de diciembre de 2011, no se tenía actualizada la mora que corresponde a los cobros de las motos-taxis y el mercado de las cuales son \$7,134.75 de las motos-taxis y \$2,058.00 de los puestos fijos del mercado".

Mediante nota de fecha 09 de julio de 2013, remitida por la Contadora Municipal, manifiesta que: "Al realizar el cierre contable del año 2011, se le solicitó a la Encargada de Cuentas Corrientes el consolidado donde refleja el monto de la mora tributaria firmado y sellado, en el cual reflejaba un monto de \$91,993.61, dicho total confirma que este monto es el real hasta el 31 de diciembre de 2011, me da la facultad de poder registrarlo en la contabilidad en el mes de diciembre de 2011.

La diferencia no registrada contablemente por un monto de \$9,503.87 es responsabilidad de la Sra. Ana Beatriz Campos de Ticas, Encargada de Cuentas Corrientes por no haberla incluido en el consolidado.

Anexo copia de cuadro consolidado de partida contable No. 865 que se registró en el mes de diciembre de 2011 y movimiento de cuentas".

Mediante nota de fecha 10 de julio de 2013, remitida por el Concejo Municipal manifiestan que: "A dicho hallazgo la Contadora Municipal que fungió en ese período, manifestó que respondería mostrando igualmente la documentación de pruebas de descargo".

Con nota de fecha 9 de agosto de 2013, remitida por la Encargada de Facturación y Cuentas Corrientes, manifiesta que: "En lo relacionado a las moto-taxis, le comento que cuando iniciaron en el año dos mil ocho, se tenía problema en cuanto a calificación y registro porque el Vice ministerio de Transporte no les había extendido los permisos de circulación por carecer de legalidad, razón por la cual se comenzó a cobrar a nivel de la Municipalidad por el permiso de circulación a nivel local que la mayoría no estaban dispuestos a cancelar por dos razones: Una que no tenían los recursos necesarios en cuanto al transporte se refiere y lo otro eran renuentes en cancelar la tasa municipal por el permiso de circulación, ya que no estaban legalmente constituidos y los que cancelaban se les extendían tiquetes de mercado; por carecer la municipalidad en ese momento de una ordenanza para cobro por dicha circulación, por la misma razón no se registraban en el sistema de facturación y cobros. Fue hasta el mes de febrero del año dos mil diez en donde se aprobó y se publicó la reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Mercedes Umaña, la cual esta publicada en el Diario Oficial No. 36, Tomo 386 de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, de la página 62 a la 77 de referido diario, en donde se establece el cobro legal del permiso de circulación anual por cada moto-taxi y el permiso mensual por mantener funcionando cada moto-taxi; de



igual forma muchos propietarios de las moto-taxis no cumplían con lo establecido en la ordenanza, ya que estaban renuentes a querer cancelar sus tasas municipales aduciendo que el cobro era ilegal aunque estaba contemplado en la ordenanza, por la misma razón no brindaban a la municipalidad los documentos necesarios relacionados a la actualización de sus datos que algunos las vendían sin pedir solvencia a la Municipalidad.

Por otra parte con la entrada en vigencia de la Ordenanza y con el fin de cumplir a lo establecido en dicha base legal se manejaba separado del sistema de facturación y cobro atendiendo sugerencias de forma verbal por el Alcalde del periodo auditado en el que manifestaba llevarse de forma separada con respecto a los demás usuarios, fue así que en el mes de enero del año dos mil doce, me ordenó el señor alcalde de forma verbal que no les realizara el cobro por que había llegado a un acuerdo con los propietarios de las moto-taxis pero no me entregó de forma escrita sobre lo que habían acordado y para comprobar sobre lo hablado en la reunión se pudiera hacer una entrevista a los propietarios de las moto-taxis. Pero atendiendo la sugerencia emitida por la Corte de Cuentas sobre dicho problema actualmente se está registrando en el Sistema de Facturación y Cobro las moto-taxis que tienen el debido permiso del Vice ministerio de Transporte.

Con respecto a la mora tributaria de los PUESTOS FIJOS DEL MERCADO, le comento que hasta que la Corte de Cuentas emitió el hallazgo sobre la mora relacionada al mercado me enteré de las personas que se tenían registradas y que no estaban solventes con la municipalidad, por las razones siguientes:

- (a) El señor Manuel Antonio Juárez, quien sostiene hasta ahora el cargo de Administrador del Mercado ha sido la persona designada para realizarles los cobros por puestos fijos en el Mercado Municipal, quien lleva un detalle del pago diario que realizan las personas que tienen arrendamiento de los puestos del mercado y es el quien brindaba informe al Concejo Municipal y al Auditor Interno sobre lo establecido a tales cobros.
- (b) Considerando de que el Encargado del Mercado Municipal nunca me envió de forma escrita ni verbal el detalle de las personas que ocupan las instalaciones del Mercado Municipal, no pude registrarlo por desconocer la cantidad de personas, aparte de ello necesito una evidencia documental que respalde el registro y evitar problemas con respecto hacer cobros ilegales, por lo que a mi entender este problema se da más que todo por falta de comunicación entre el Concejo Municipal del periodo auditado y el administrador de mercado en darme instrucciones para poder registrarlo en el sistema de facturación y cobro que maneja la municipalidad.

Por todo lo antes expuesto respetuosamente solicito:

Se me admita el presente escrito y documentación que se le anexa, y se tengan por desvanecida y superada la observación antes relacionada, aprobando nuestra gestión en el periodo examinado por la presente auditoria".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración confirman la deficiencia, manifiestan que no se tenía actualizada la mora que corresponde a los cobros de los motos-taxis y el mercado, de las cuales son \$7,134.75 de las motos-taxis y \$2,058.00 de los puestos fijos del mercado.

→ Reparo #2 (Responsabilidad Administrativa)

2.3.2. BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.

Verificamos que existen nueve bienes inmuebles por un monto de \$30,437.15, inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR) a favor de la Municipalidad, que no fueron registrados contablemente, según detalle:

N°	Descripción del Inmueble	Capacidad Superficial	Ubicación	Valor	N°Escritura	Modalidad de Adquisición	Fecha
1	Terreno de naturaleza rústica	100 m2	Cas. Saltillo, Ctón. Zapotillo	\$ 1,300.00	71	Donación	25/04/2008
2	Terreno de naturaleza rústica	179.01 m2	Ctón. Montañita	\$ 571.43	21	Donación	30/01/2009
3	Terreno de naturaleza rústica. (Centro Escolar)	1338.39 m2	Ctón. El Júcaro	\$ 571.43	11	Donación	07/11/2011
4	Zona Verde	6265.84 m2	Lotificación Santa Cristina	\$ 5,000.00	46	Donación	08/07/2010
5	Terreno de naturaleza rústica. (Dispensario Médico)	143.07 m2	Ctón. La Montañita	\$ 571.43	183	Donación	30/09/2009
6	Predio Urbano	501.20 m2	Barrio Concepción	\$ 457.14	1	Donación	16/11/2009
7	Solar de naturaleza urbana (Mercado)	2538 m2	Barrio Concepción	\$ 6,514.29	72	Compra-Venta	18/02/1990
8	Terreno de naturaleza rústica. (Casa Comunal)	8736 m2	Ctón. El Jocotillo	\$ 1,142.86	128	Donación	24/08/1992
9	Zona Verde	954.34 m2	Lotificación Alvarado	\$ 14,308.57	18	Donación	01/12/1999
TOTAL				\$ 30,437.15			

El literal a) del Art. 103 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos".

El Art. 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".



El numeral 1 del Art. 31 del Código Municipal establece: "Son obligaciones de los Concejales:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no proporcionar la documentación a la Contadora Municipal para realizar el respectivo registro contable y de la Contadora por no gestionar la obtención de dicha información.

Lo anterior origina que los saldos presentados en los Estados Financieros estén subvaluados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal mediante notas de fecha 10 de julio y 12 de agosto de 2013 manifestó: "En cuanto a dicho hallazgo la Contadora Municipal de ese período manifestó que respondería a dicho hallazgo".

La Contadora Municipal mediante nota de fecha 10 de julio de 2013, manifestó: "Los terrenos Compra Venta de Naturaleza Urbana (mercado) 2,538 m2, Barrio Concepción, valorado en \$6,514.29 escritura N° 72.

Terreno donado de naturaleza rústica (Casa Comunal) 8,736 m2, Cantón El Jocotillo, valorado en \$1,142.86. Escritura N° 128.

Terreno donado Zona Verde, 954.34 m2. Lotificación Alvarado en \$14,308.97, escritura N° 18.

Aclaro que cuando asumí las funciones de Contadora Municipal, estos terrenos tendrían que haberlos contabilizado en su fecha respectiva, ya que yo asumí el cargo en uno de mayo de 2006, como lo compruebo en acuerdo municipal, número veintidós de acta municipal número uno de fecha uno de mayo de 2006, por lo que considero no tengo ninguna responsabilidad sobre eventos contables de años anteriores a las de mis funciones, ya que al momento de registrar los saldos iniciales en la Contabilidad el contador tendría que haber tomado en cuenta dichas escrituras y no lo hicieron. En este año se aperturaron con saldos iniciales la Contabilidad Gubernamental. (Se anexa copia de partida inicial generada por el Sistema de Contabilidad Gubernamental del año 2004 y copia de acuerdo municipal cuando inicié mis funciones como Contadora).

En cuanto a no registrar en su totalidad los bienes inmuebles de la Municipalidad como ustedes argumentan, comunico que a mí en ningún momento la Secretaria Municipal, no me entregó copias ni se me informó de dichas donaciones y compras de terrenos. A pesar de que verbalmente se le hacía mención de que cuando se realizaran donaciones y compras de terrenos o inscribieran al CNR me dieran una copia para registrarlos contablemente, por lo que desconocía de estas adquisiciones, necesitaba documentos de prueba tal como lo menciona el artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, por lo que no soy responsable de no haber

contabilizado los terrenos, pues no tenía ningún conocimiento ni documentos que lo amparen, por lo que considero que dicho hallazgo se desvanece”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal no subsanan la deficiencia, ya que independientemente de su fecha de ingreso a la Municipalidad es una de sus funciones la de incluir todos los recursos y obligaciones en la contabilidad para reflejar en los Estados Financieros el saldo real; si a la fecha de inicio de la contabilidad gubernamental no se incluyeron dichos bienes inmuebles, debió darles el seguimiento adecuado.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES.

**Señores
Concejo Municipal de Mercedes Umaña,
Departamento de Usulután
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro exámen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Mercedes Umaña, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Mercedes Umaña, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman

nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno, están incluida en la deficiencia siguiente:

- Deficiencias del sistema de control interno.

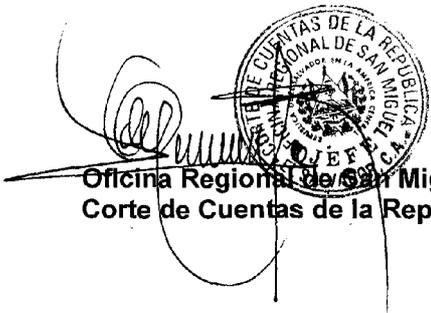
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 25 de julio de 2013.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos del Sistema de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 30 de agosto de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.



3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

→ Reporio #3 (Responsabilidad Administrativa)

3.2.1. DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Al evaluar el sistema de control interno de la Municipalidad de Mercedes Umaña, determinamos las deficiencias siguientes:

1. Falta de elaboración del Manual de Ética.
2. No se elaboró documento donde se identificaran los riesgos internos y externos que pudieron obstaculizar el cumplimiento de objetivos.
3. Falta de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.
4. Los expedientes de proyectos no fueron foliados por la Jefe de la UACI.

Los Art. 8, 24, y 52 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Mercedes Umaña, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 373 de fecha 5 de diciembre de 2006, establecen:

Art. 8: "Se establecerá el Manual de Ética, para seguimiento de todos los empleados, cuyos valores y principios deberán ser divulgados y serán de cumplimiento obligatorio, cualquier falta será sancionada de conformidad a su régimen disciplinario o Carta de Valores o Principios Éticos".

Art. 24: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán identificar los factores de riesgos internos y externos que puedan impedir y obstaculizar una adecuada planificación y administración de personal".

Art. 52: "La revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Mercedes Umaña, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Mercedes Umaña, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial".

El Art. 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal, no ejecutó acciones tendientes a darles cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno, antes



descritas; y de la Jefe UACI por no realizar las acciones pertinentes para foliar expedientes de proyectos.

Las debilidades del sistema de control interno de la Municipalidad de Mercedes Umaña, limitan a la Administración Municipal el logro eficiente, efectivo y eficaz de las operaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante notas de fecha 24 de junio y 12 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta los mismos comentarios, donde establece que:

“1. La no actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, se debe a que no existieron en nuestra administración eventos o situaciones nuevas que ameritaban alguna modificación, por lo que consideramos que hasta el cese de nuestras funciones dichas normas cumplían lo requerido de nuestra Administración. Lo cual es comprobable que le dimos seguimiento y cumplimiento tal como lo establece el acuerdo municipal número (47), del acta número uno, de fecha 05 de enero del año 2011, el cual puede ser verificado en su libro original que se encuentra en la Municipalidad.

2. De acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 35 del Código Municipal, sobre los acuerdos municipales, en donde expresan las decisiones del Concejo y las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales, por lo que consideramos que un acuerdo es un documento regulador, a lo cual si identificamos riesgos sean internos o externos que obstaculizaran el cumplimiento de objetivos, tal como se puede comprobar en reuniones del personal, que se realizaban para verificar la existencia de deficiencias en cada unidad, y así lo demuestra el acuerdo municipal número (47), del acta número 01 de fecha 05 de enero del año 2011, página 12 del libro de actas y acuerdos municipales que se llevó durante el año 2011, el cual puede ser verificado en su libro original que se encuentra en la Municipalidad.

3. En referencia a lo establecido en el artículo 8 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio, queremos explicar, que se estableció en este artículo la creación de un Manual de Ética, por que al momento de elaborar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas no existía una ley de Ética, cuando se presentan a revisión a la Corte de Cuentas de la República, en el año 2006, el gobierno central presenta y publica en el Diario Oficial número 90, tomo número 371 de fecha 18 de mayo de 2006, la LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, y la aprobación de las Normas de Control Interno Específicas, por parte de la Corte de Cuentas de la República se realiza el dos de Octubre de 2006, por lo que el Concejo Municipal opta por aplicar dicha Ley, y como lo establece el artículo 02 de la Ley de Ética Gubernamental, estas están diseñadas para aplicarlas a los funcionarios Municipales y que son de cumplimiento legal, por lo que consideramos que dentro del Ambiente de Control no existe deficiencia alguna por ser la Ley de Ética Gubernamental, de cumplimiento legal en las Municipalidades”.



Mediante nota de fecha 18 de junio de 2013, remitida por la Jefe UACI, manifiesta que "No todos fueron foliados, debido a la falta de tiempo solo algunos, pero estoy en disposición de foliarlos y arreglarlos si ustedes me lo permiten".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Mediante análisis efectuado a los comentarios y evidencia documental presentada por el Concejo Municipal, determinamos que la observación se mantiene por las razones siguientes:

- 1) Los Acuerdos Municipales al que hacen referencia establece que se realizaran reuniones mensuales con el personal, sin embargo no presentaron evidencia de las reuniones realizadas y el documento donde se identifiquen los riesgos internos y externos que puedan obstaculizar el cumplimiento de objetivos.
- 2) En cuanto a los comentarios sobre la no actualización de las Normas Técnicas de Control Interna Especificas es de hacer notar que existen contradicciones, ya que por un lado manifiestan que las normas no necesitaban ser actualizadas y luego que por la Ley de Ética Gubernamental no dieron cumplimiento a lo que establecía las Normas de Control Interno, que son de cumplimiento obligatorio; y
- 3) Los comentarios de la Jefe UACI confirman la existencia de la Observación.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES.

**Señores
Concejo Municipal de Mercedes Umaña
Departamento de Usulután
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Mercedes Umaña, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los estados financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Mercedes Umaña, así:

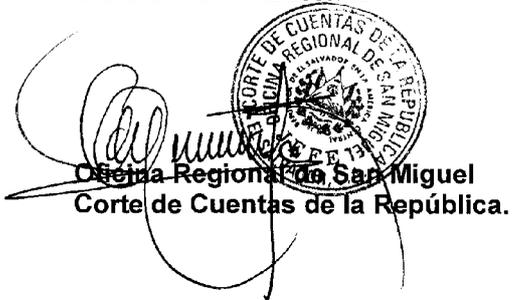
- Uso Indevido del FODES 75%.
- Falta de escrituras públicas y registro de zonas verdes.
- Falta de nombramiento de administrador de contrato.
- Falta de acta de evaluación con firmas.
- Descuento de impuesto sobre la renta.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Mercedes Umaña, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención

que nos hiciera creer que la Municipalidad de Mercedes Umaña no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 30 de agosto de 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

→ Reparo # 4 (Responsabilidad Patrimonial y Adm)

4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.



4.2.1. USO INDEBIDO DE FODES 75%.

Verificamos que se realizaron gastos en concepto de inauguración de proyecto: "Construcción de Parque Municipal" por un monto de \$8,292.07 el 3 de diciembre de 2011; así mismo la fiesta de fin de año por \$1,111.11; haciendo un monto total de \$9,403.18, con recursos FODES 75%, aun cuando estos fondos no son para este tipo de gastos, según detalle:

N°	Concepto	Fecha	N° Factura	Monto	N° Cheque	Proveedor/Suministrante
1	Amenización de fiesta.	03/12/2011	Recibo de Egreso	\$ 600.00	3937853	Manuel Eduardo Pineda de la O.
2	Banner para decorar parque.	02/12/2011	305	\$ 183.07	3805592	Gráficos Digitales.
3	Presentación artística por inauguración del Parque.	03/12/2011	Recibo de Egreso	\$ 168.00	3937844	José Lorenzo Fuentes.
4	Compra de pólvora china.	29/11/2011	423	\$ 1,296.00	3937848	Distribuidora Rubio.
5	Compra de pólvora china.	29/11/2011	424	\$ 204.00	3937848	Distribuidora Rubio.
6	Presentación artística por inauguración del Parque.	03/12/2011	Recibo de Egreso	\$ 700.00	3937847	Cristóbal Antonio Juárez.
7	Presentación artística por inauguración del Parque.	03/12/2011	Recibo de Egreso	\$ 375.00	3937846	Roberto Adrián Alfaro.
8	Compra de pólvora.	02/12/2011	1216	\$ 516.00	3937845	Distribuidora San Gabriel.
9	Pago de Grupo Musical Melao.	03/12/2011	Recibo de Egreso	\$ 2,800.00	3937843	Ramón Eduardo Rivera.
10	Pago de Grupo Musical Duranguense.	03/12/2011	Recibo de Egreso	\$ 1,450.00	3937842	José Eduardo Aguilar.
Sub- Total				\$ 8,292.07		
1	Fiesta de Fin de Año	29/12/2011	Recibo de Egreso	\$ 1,111.11	4000506	Carlos Luis Aguirre Melara
Sub- Total				\$ 1,111.11		
Total				\$ 9,403.18		

El Art.5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros



comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas, al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar los gastos del FODES 75%.

Lo anterior originó que disminuyera la inversión en Obras de Desarrollo Local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante notas de fecha 10 de julio y 12 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta los mismos comentarios, donde establece que: "A este hallazgo consideramos que no hemos violado lo establecido en el artículo 5 de la ley FODES, ya que en el mismo se establece que estos fondos pueden ser utilizados también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia y tal es el caso que la inauguración del parque es de beneficio Social y se fomenta el esparcimiento y la convivencia que igualmente el numeral 4 y 1 del artículo 1 del Código Municipal, establece que compete a los Municipios, la promoción de la educación, la cultura, el deporte la recreación las ciencias y las artes, la promoción de y organización de ferias y festividades populares, por lo que consideramos que están dentro de las atribuciones y competencia del municipio, también puede observarse que es un gasto racional y no gasto excesivo que dejare a la Municipalidad con gastos o deudas que cancelar Por lo anterior consideramos que hemos actuado conforme lo establecen las leyes al utilizar dichos fondos para el esparcimiento de la población".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios no justifican el gasto; ya que el artículo 5 de la ley FODES establece claramente en que se puede invertir dicho fondo y no establece que se realizaran gastos para inauguraciones de proyectos por lo tanto la observación se mantiene.

→ Reparo # 5 (Responsabilidad Administrativa)

4.2.2. FALTA DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y REGISTRO DE ZONAS VERDES.

Verificamos que la Municipalidad posee un inventario de zonas verdes que han donado las Lotificaciones existentes en el Municipio, de las cuales no existen escrituras públicas de siete inmuebles, según detalle:

Nº	Descripción de Zona Verde	Capacidad Superficial	Ubicación
1	Lotificación Cisneros.	1009.16 m ²	Salida a Carretera Panamericana.
2	Lotificación Las Flores.	3634.20 m ²	Colonia Las Flores, Cantón Santa Anita.
3	Lotificación El Jocote.	1008.82 m ²	Cas. El Jocote, Cantón Santa Anita.
4	Lotificación Calderón.	86,777 m ²	Colonia Calderón, calle a Berlín.
5	Lotificación Solano	1,907.12 m ²	Av. Roosevelt, Col. Solano
6	Lotificación Palacios	2609.41 m ²	Prolongación 2a. Calle Oriente Del tercer ciclo.
7	Lotificación Pueblo y Campo	1455.71 m ²	Caserío La Granadía, Cantón La Puerta.

El Art. 152 del Código Municipal establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó la legalización de dichos inmuebles.

La falta de legalización de los inmuebles ocasiona que no se tenga una legal tenencia de dichos inmuebles, asimismo se corre el riesgo de apropiación indebida del bien por parte de un particular.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Con notas de fecha 10 de julio y 12 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta los mismos comentarios, donde establece que: "A este hallazgo manifestamos que se tenía previsto el trámite de dichas zonas verdes, el caso es que se necesita presupuesto para ello lo cual en el presupuesto municipal del año 2011, no se contempló, y ya que dichos trámites se necesita de un monto considerado, no se pudo realizar, pero que si estaban identificados, con se mencionó que se posee un inventario



de bienes muebles, los cuales se realizarían en el año 2012, contratando para ello”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Concejo Municipal no subsanan la observación, ya que se debió dar seguimiento a las donaciones de zonas verdes por parte de las lotificaciones y empezar los trámites para la obtención de escrituras públicas y su debido registro en el CNR.

-> Repeto #6 (Responsabilidad Administrativa)

4.2.3. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Se comprobó que el Concejo Municipal no realizó el nombramiento de administrador de contrato para los proyectos siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE REALIZADOR	Fecha de Ejecución
1	Remodelación del Parque Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.	\$ 541,440.87	24/05/11-02/12/11
2	Construcción concretado en calle principal sector uno en Cantón San Benito.	\$ 67,225.80	15/08/11-01/10/11
3	Concreteado y cordón cuneta de calle principal de Caserío San Simón, Cantón Los Horcones.	\$ 64,694.06	10/10/11-08/12/11
4	Concreteado de tramo de calle que de Mercedes Umaña conduce hacia Hacienda Santa Anita, Cantones el Jícaro las Plantas y Horcones.	\$ 81,448.63	26/09/11-06/12/11
5	Construcción de tramos de calle de pavimento de concreto hidráulico en Caserío Los Hernández y Álvarez y empedrado fraguado con superficie terminada en Caserío los Zapatas en Cantón La Puerta.	\$ 39,896.65	13/09/11-08/01/12
6	Pavimentación asfáltica de avenida Roosevelt, 3ª calle oriente y 3ª avenida.	\$ 251,629.02	8/08/11-21/9/11
7	Ampliación y Mejoramiento calle Cantón el Jícaro.	\$ 45,696.73	9/03/11-02/05/11
8	Construcción de casa comunal en Caserío San Simón, Cantón Horcones, Municipio de Mercedes Umaña.	\$ 64,620.61	16/06/11-4/08/11
9	Construcción de dispensario médico en Caserío y Cantón el Jícaro.	\$ 31,465.34	29/08/11-30/11/11
10	Construcción de dispensario médico de Caserío Los Llanitos.	\$ 13,419.66	3/01/2011-11/01/12
11	Perforación de pozo exploratorio para el proyecto introducción del sistema de agua potable y	\$ 15,000.00	03/11/11-27/12/11



	saneamiento básico en Caserío el Salto y Colonias Cisneros y Calderón.		
12	Concreteado de cuestras de los Castros, Cantón el Júcaro.	\$ 35,160.85	31/10/11-28/01/12
13	Concreteado de 8a Av. sur Barrio El Calvario Mercedes Umaña, Usulután.	\$ 30,458.11	31/10/11-28/01/12
	TOTAL	\$ 1,282,156.33	

El Art. 7, Atribuciones de la UNAC en su literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La UNAC dependerá directamente del Ministerio de Hacienda y sus atribuciones serán las siguientes:

c) Emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos de esta Ley y su Reglamento".

El instructivo de la UNAC N°02/2009 de fecha 1 de septiembre de 2009, Asunto Normas para el Seguimiento de Contratos en la norma IV, numeral tres y cuatro establecen que:

3. "Serán atribuciones del solicitantes de la obra bien o servicio, proponer a las personas idóneas (Conocimiento y Experiencia Necesaria), pudiendo ser personal de la unidad solicitante o de otras unidades organizativas de la institución que tendrán la responsabilidad de administrar el contrato u Orden de Compra.

4. Los administradores de contrato deberán ser nombrados mediante acuerdo emitido por el titular de la institución contratante detallando el nombre y el cargo para que el contratista conozca quien será su contraparte a excepción de los casos por libre gestión en la que el titular podrá designar con las formalidades del caso a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior".

Las reformas de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública aprobadas mediante Decreto Legislativo No. 725, publicado en el Diario Oficial No.102, tomo No.391 de fecha 2 de junio de 2011 y vigente a partir del 11 de junio de 2011, en su Art. 82 Bis establece que: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;



- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

La deficiencia se originó por descuido del Concejo Municipal en cuanto al nombramiento del Administrador de Contrato.

Al no realizar el nombramiento del Administrador de Contratos no se deja documentado el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante notas de fecha 10 de julio y 12 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta los mismos comentarios, donde establece que: “A este hallazgo manifestamos, que el Jefe UACI, no nos comunicó, la necesidad o la importancia de la figura de un Administrador de Contratos, igualmente como ustedes lo mencionan en el artículo 7 atribuciones de la UNAC, literal “e” que se refiere al de capacitar a las Unidades de UACI, y que esta nunca realizó capacitaciones sobre esta nueva reforma, pero considerando la seriedad de un contrato, este se trató la manera de que los proyectos se realizaran de acuerdo a las Cláusulas establecidas en cada uno de los proyectos, y que ustedes pudieron Comprobar”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Cuando se está en el ejercicio de la función pública, ya sea como empleado o con cargo de elección popular como en este caso las leyes deben acatarse ocho días después de haber sido publicadas en el diario oficial y en este caso el Concejo debió nombrar a los administradores de contrato y no lo hizo por lo tanto esta deficiencia se mantiene.



4.2.4. FALTA DE ACTA DE EVALUACIÓN CON FIRMAS.

Constatamos que en los procesos de licitación para contratar al realizador Proyectos "Pavimentación Asfáltica de Avenida Roosevelt, 3ª Calle Oriente y avenida" y "Construcción de Casa Comunal en Caserío San Simón, Cantón Horcones Municipio de Mercedes Umaña", se presentaron las actas de recomendación las cuales no están firmadas por todos los miembros que integran la comisión evaluadora, ya que falta la firma del Analista Financiero, Miembros de la Comunidad, Experto en la Materia solo aparece con firma de Jefe UACI.

El Art. 56 párrafo tercero de la ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica Establece que "De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta".

La deficiencia se originó por parte de la Jefe UACI, al no percatarse que el acta de recomendación estuviera firmada por todos los miembros de la comisión evaluadora de ofertas.

Lo anterior origina que el acta de recomendación carezca de validez legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

La Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales proporcionó sus comentarios mediante nota de fecha 09 de julio de 2013, manifestando lo siguiente: "Me parece extraño que no estén las actas de evaluación de las ofertas de los proyectos antes mencionado porque sin ella no hubiera podido hacer el recomendable al concejo lo más seguro es que extraviaron y por eso no las encuentro".

Con notas de fecha 10 de julio y 12 de agosto de 2013, el Concejo Municipal manifiesta los mismos comentarios, donde establece que: "Que de acuerdo al artículo 12 literal "g, j" de la LACAP, dice son atribuciones del Jefe UACI, el cual el Concejo Municipal para eso le había contratado y nos extraña que solo aparezca la firma de la Jefe UACI, y de los demás miembros de la comisión evaluadora no, por lo que consideramos que el Jefe de la UACI, deba de responder sobre dicho hallazgo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la administración confirman la existencia de la observación.

→ Repro #7 (Responsabilidad Administrativa)

4.2.5. DESCUENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Determinamos que la Tesorera Municipal, retuvo en concepto de impuesto sobre la renta al realizador del proyecto "Remodelación del Parque Municipal de Mercedes



Umaña Departamento de Usulután, la cantidad de \$9,600.00, separando el costo de los materiales y el costo de mano de obra siendo esta última a la que se le realizó el descuento del 10%; por lo que el descuento debió aplicarse por la cantidad total facturada siendo lo correcto a retener la cantidad de \$53,805.32, por lo que se dejó de retener la cantidad de \$44,205.32, según detalle:

Nº	Proyecto	Proveedor	Detalle	Nº de Factura	Nº de cheque	Monto	Descuento sobre la renta Realizado	Descuento que debió ser realizado	Diferencia o descuento que se dejó de retener
1	Remodelación del parque Municipal de Mercedes Umaña Departamento de Usulután.	Arq. Manuel David Parada Jaime	Anticipo	0178	3673031	\$ 59,783.69			
2			Estimación N° 1	0182	3673033	\$ 50,636.13	\$1,500.00	\$5,063.61	\$ 3,563.61
3			Estimación N° 2	0188	3373034	\$ 16,006.64	\$ 300.00	\$ 1,600.66	\$ 1,300.66
4			Estimación N° 3	0190	3673035	\$ 41,267.95	\$ 800.00	\$ 4,126.80	\$ 3,326.80
5			Estimación N° 4	0198	3673036	\$ 113,608.64	\$ 2,000.00	\$11,360.86	\$ 9,360.86
6			Estimación N° 5	0189	3673038	\$ 82,429.78	\$ 1,000.00	\$ 8,242.98	\$ 7,242.98
7			Estimación N° 6	0210	3673040	\$ 75,281.54	\$ 1,000.00	\$ 7,528.15	\$ 6,528.15
8			Estimación N° 7	0214	3673042	\$ 55,171.98	\$ 1,000.00	\$ 5,517.20	\$ 4,517.20
9			Estimación N° 8	0212	3673044	\$ 49,254.52	\$ 1,000.00	\$ 4,925.45	\$ 3,925.45
10			Liquidación del proyecto	0225	3673047	\$ 54,396.05	\$ 1,000.00	\$ 5,439.61	\$ 4,439.61
Total						\$ 597,836.92	\$ 9,600.00	\$53,805.32	\$ 44,205.32

El Art. 156 inciso primero del Código Tributario, establece que "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código".

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal, al no aplicar correctamente las retenciones del impuesto sobre la renta.



El no aplicar correctamente las retenciones del impuesto sobre la renta y no haber informado a la institución correspondiente, genera que la Municipalidad incurra en ilegalidades y contribuya a la evasión de impuesto al Fisco.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Tesorera municipal actuante en el período auditado manifestó en sus comentarios mediante nota de fecha 09 de julio de 2013 lo siguiente: "Por medio de la presente envío respuesta sobre el Hallazgo potencial de auditoría N° 5 en la que presumen sobre descuentos sobre la renta al cual manifiesto:

Que cuando se realizaron los pagos de las diferentes estimaciones con las referidas facturas del referido proyecto, nosotros hicimos la consulta al Ministerio de Hacienda en su momento, sobre si era procedente cobrar el impuesto del 10% sobre la renta a materiales adquiridos por el realizador, ya que por estos paga un impuesto mensual, denominado pago a cuenta, el cual si se le aplicaba a dichas estimaciones, se les estaría aplicando doble tributo, es por ello que dicho realizador hacia el desglosé de lo que era materiales y lo que era mano de obra, pues la respuesta dada por el asesor del Ministerio de Hacienda fue de que por materiales ya existía un impuesto el cual es el mencionado pago a cuenta, es por eso que se determinó que no estábamos cometiendo ninguna ilegalidad al aplicar el impuesto del 10% sobre la renta solo a la mano de obra y no a materiales".

Mediante nota de fecha 12 de agosto de 2013, el Concejo y la Tesorera Municipal manifiestan: "Mantenemos lo descrito en nota de fecha 9 de julio de 2013, y aclaramos sobre los comentarios de los auditores.

No se presentó evidencia por la razón de que la consulta se realizó telefónicamente.

El hecho de no presentar planillas de pagos por mano de obra, es porque dicho proyecto fue realizado vía licitación, y que la Municipalidad cancelaba factura con informes de estimaciones no con comprobantes de planillas de mano de obra o facturas por la compra de materiales, pero el realizador desglosa en facturas de cobro por estimaciones el monto de mano de obra, al respecto el Art. 151 del Código Tributario, establece que el sistema de recaudación del impuesto sobre la renta por medio del anticipo a cuenta, consiste en enteros obligatorios hechos por personas naturales titulares de empresas mercantiles contribuyentes del impuesto sobre la Renta, sucesiones, fideicomisos; en este caso el realizador por ser contribuyente al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, el mensualmente reporta automáticamente la porción de anticipo a cuenta, por el valor de cada factura, en este caso si se agregara los montos de los materiales, por este paga el 1.75% de anticipo a cuenta de impuesto sobre la Renta, y luego se le aplicaría el 10% de retención de anticipo de impuesto sobre la Renta, es donde nosotros mencionamos que se le estaría aplicando doble tributo, y esto mismo fue lo que nos explicaron en el Ministerio de Hacienda, mencionamos también que en el año 2003, la Corte de Cuenta de la República emitió una Guía de Orientación para Concejo Municipales de El



Salvador, y que en la pregunta número 16 de la página 8, se establece la pregunta: ¿Cómo deben de hacerse las retenciones del Impuesto sobre la Renta por los servicios prestados por personas naturales, y en ella aparecían dos opciones A) Sobre el valor de la factura, y se respondía de que No; B) Deduciendo de la factura el IVA y sobre Diferencia se calcula, pues de no hacerse así se estaría cobrando impuesto sobre impuesto, y se respondía que SI, a lo que queremos aclarar es que como interpretan el Art. 156 del Código Tributario que menciona es independientemente del monto de la factura, si no se desglosa se cobra impuesto sobre impuesto, se anexan copia de guía emitida por la Corte de Cuentas de la República”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante lo manifestado por la Tesorera Municipal, la observación se mantiene, por las razones siguientes:

1. No presenta evidencia sobre lo manifestado por el Asesor del Ministerio de Hacienda.
2. Al revisar las facturas de pago presentadas por el realizador no presentan un detalle de planillas y de control de materiales que nos certifiquen los desgloses presentados en la factura.
3. Al revisar las estimaciones pagadas se detallan cantidades de obra de forma global incluyendo materiales y mano de obra.
4. El Art. 151 inciso noveno del Código Tributario sobre el PAGO O ANTICIPO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, establece: “Los profesionales liberales también estarán obligados al sistema de pago o anticipo a cuenta en los términos y bajo los alcances previstos en este y los subsecuentes dos artículos, únicamente respecto de aquellas rentas que no hayan sido sujetas al sistema de retención en la fuente”; lo que significa que si la Alcaldía Municipal le retiene el impuesto sobre la Renta al profesional este no está obligado a presentar las facturas en la declaración del anticipo de pago a cuenta y si no le retienen; si están obligado a presentarla, por lo que no se cae en el doble tributo como lo establecen los comentarios de la Tesorera Municipal.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Se le dio seguimiento durante la auditoría financiera a los informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna, los cuales son los siguientes:

1. Informe de auditoría de Examen Especial a Tiques de Baños Públicos, Puestos Ambulantes y Puestos fijos de la Comunidad de Mercedes Umaña, período del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2011, dicho informe no presenta hallazgos.
2. Informe de Auditoría de Examen Especial a Tiques de Baños públicos de la Municipalidad de Mercedes Umaña, período del 01 de enero al 30 de abril de 2011, el cual contiene un hallazgo que es “Falta de \$24.00 en tiques de Baños Públicos”; incluyendo procedimientos que nos permitieran identificar si estas observaciones fueron subsanadas, en el programa de Ciclo de Ingresos, determinando que estas fueron superadas por la administración.



3. Arqueo de Fondos de Efectivo de Caja, período del 01 de enero al 02 de febrero de 2011, contiene un hallazgo que es "Deficiencias en el departamento Tesorería: a) Existe Un faltante de Efectivos de \$1,973.74 b) Los fondos no son resguardados dentro de la Municipalidad c) Utilización de Formulas sin Respetar el Correlativo, d) los fondos no son remesados integra y oportunamente"; incluyendo procedimientos que nos permitieran identificar si estas observaciones fueron subsanadas, en el programa de Ciclo de Ingresos, determinando que estas fueron subsanadas.
4. Informe Final de auditoria de Examen Especial a Expedientes del Personal, Período año 2010 y al 28 de enero de 2011, el cual contiene las observaciones: "a) Falta de Expediente de Empleados comprendidos en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, b) Falta de Capacitaciones y de Evaluaciones del Desempeño al personal"; incluyendo procedimientos que nos permitieran identificar si estas observaciones fueron subsanadas, en el programa de Ciclo de Remuneraciones, determinando que estas fueron subsanadas.
5. Informe Final de Examen Especial al Fondo Circulante de Caja Chica de la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, período del 01 de julio de 2010, al 28 de febrero de 2011, y contiene las observaciones "a) Falta Firma del "DESE" en el reintegro del fondo Circulante" incluyendo procedimientos que nos permitieran identificar si estas observaciones fueron subsanadas, en el programa de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que estas fueron subsanadas.
6. Informe de Auditoria de Examen Especial a la Nómina y Planillas (Jornales) de la Municipalidad de Mercedes Umaña, período año 2010 hasta el 28 de febrero de 2011, el cual no contiene observaciones.
7. Informe de Auditoria de Examen Especial al Libro de Actas Acuerdos municipales de la Municipalidad de Mercedes Umaña, período año 2010 y de enero a septiembre de 2011, el cual presenta las observaciones:
"Hallazgo 1) Gastos no Elegibles para el año 2011, por un monto de \$5,240.00, Hallazgo 2) Faltan acuerdos en libro de actas 2011.
Hallazgo 3) No existen Carpetas técnicas, perfiles y Reglamentos año 2011.
Hallazgo 4) Deficiencia en el contrato Firmado por la Municipalidad y la empresa EEO, para el cobro de impuestos Municipales en las Facturas de Cobro de energía eléctrica (La Municipalidad ha cobrado menos de lo establecido en el contrato)"; incluyendo procedimientos que nos permitieran identificar si estas observaciones fueron subsanadas, así:
1) Gastos no Elegibles para el año 2011, por un monto de \$5,240.00, se verificó en el Programa de Ciclo de Adquisiciones de Bienes y Servicios, se plantea la observación No. 4.2.1. USO INDEBIDO DEL FODES 75% del Apartado 4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES del presente informe.
2) Faltan acuerdos en libro de actas 2011, se verificó en programa de Ciclo de Remuneraciones, verificando que fue subsanada por la administración.



- 3) No existen Carpetas técnicas, perfiles y Reglamentos año 2011, se verificó en el programa de Ciclo de Proyectos, verificando que fue subsanada por la administración
- 4) Deficiencia en el contrato Firmado por la Municipalidad y la empresa EEO para el cobro de impuestos Municipales en las Facturas de Cobro de energía eléctrica (La Municipalidad ha cobrado menos de lo establecido en el contrato), se verificó en el programa de Ciclo de Ingresos, verificando el cumplimiento de las cláusulas del contrato por servicios entre EEO y la Municipalidad.

Se examinó el Informe de Auditoría Externa "Informe de Gestión de la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, período 2011", realizado por el Despacho González Orellana, propiedad de Orlando Gonzales Orellana, emitido el 20 de abril de 2012, el cual contiene las deficiencias siguientes:

1. El Encargado de Cuentas Corrientes no tiene fianza correspondiente, al manejo de los fondos de EEO, SA de CV: Se comprobó que en el año 2013, la administración contrató póliza de seguro de fidelidad donde se incluyó a la Encargada de Cuentas Corrientes, por lo que no se hizo necesario darle seguimiento o hacer la observación.
2. Hemos verificado que en la recaudación de ingresos por ventas de bienes y servicios se ha disminuido: En relación a la inclusión de la mora de los Mercados en los Deudores Monetarios por Percibir en el Estado de Situación Financiera, se hace la observación No. 2.3.1. FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE MORA TRIBUTARIA del Apartado 2.3. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS del presente informe; sin embargo a la fecha de auditoría, la mora ha sido recuperada. Para la actualización de catastro, la Municipalidad suscribió convenio con el CNR para actualizar el catastro tributario, por lo anterior concluimos que no es de relevancia relativa esta observación planteada por auditoría externa.
3. Manejo de copias de respaldo de los equipos de informática: Proyección Social, Medio Ambiente, Auxiliar de Secretaría, Registro Familiar, Auxiliar de Registro, Cuenta Corriente, Auxiliar de Cuenta Corriente, Auxiliar de Tesorería, Auditoría, Contabilidad, UACI, Recepción, Síndico Municipal: Se verificó que se compraron dos discos duros para realizar las copias de respaldo en los departamentos, por lo tanto no se hizo necesario realizar la observación.
4. No hay actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Mercedes Umaña: A la fecha no se han actualizado; por lo que se plantea la observación No. 3.2.1. DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO en su numeral 3 del Apartado 3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO del presente informe.
5. En la verificación de los proyectos falta incluir Actas Previas de Recepción: No se elaboraron; pero si hay acta de recepción final por lo que no se hizo necesario considerarlo como observación.
6. En el inciso II del contrato con la empresa EEO, SA de CV, dice: EEO, se obliga a liquidar y a depositar en la cuenta bancaria que indique la Municipalidad cada día viernes, lo recaudado correspondiente a la semana anterior de lunes a



sábado, del remanente que resulte de los descuentos o retenciones que realice en concepto de la comisión estimada y del consumo de electricidad alumbrado público por parte de la Municipalidad del mes anterior en que se prestó el servicio. No se está cumpliendo lo establecido en el contrato: Verificamos el cumplimiento de las cláusulas del contrato por servicios entre EEO y la Municipalidad.

7. Hemos observado que la Alcaldía Municipal no tiene caja fuerte para resguardar los documentos: Se verificó que los depósitos de efectivo se realizaron todos los días, no se maneja efectivo en la Municipalidad.
8. Algunas hojas de reintegro no están firmadas por el Alcalde Especifico, el cual el Dese, autorización, o aprobación del reintegro: Verificamos que los documentos de egreso de la caja chica están debidamente legalizados.
9. Incumplimiento a lo pactado en las cláusulas de los contratos por puestos fijos del mercado, existiendo una mora de \$1,868.00: A la fecha se han realizado gestiones para la recuperación de mora, disminuyendo el saldo de ésta, por lo que no se hizo lo necesario realizar la observación.
10. En fecha 05 de diciembre de 2011, Auditoría Interna determinó en revisión de los libros de actas y acuerdos que se han otorgado aportes económicos a equipos de fútbol, Iglesia Católica, directivas y asociaciones comunales por un monto de \$5,240.00: Se verificó que no se han realizado donaciones, de esa naturaleza, si para gastos funerarios en una mínima cantidad y todo está debidamente respaldado, por lo que no se hizo necesario realizar la observación.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El informe de la auditoría anterior emitido por esta Corte, corresponde a la Auditoría Financiera al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, el cual no contiene recomendaciones a cuales darles seguimiento.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

No se emitió recomendaciones, debido a que la administración evaluada durante nuestra auditoría; ya no está en funciones.